

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija las cifras relacionadas en los *ordinales décimo quinto y décimo sexto* del acápite de *hechos*, por cuanto el resultado de la sumatoria de las mismas no guarda correspondencia con la cifra que en el *ordinal décimo séptimo* del mismo acápite expresa como resultado de dicha sumatoria.

De ser el caso, deberá proceder a corregir lo pertinente en el acápite de *pretensiones* y en el contenido del *juramento estimatorio*.

* Corrija el poder aportado con la demanda, puesto que el mismo fue conferido solo para promover una demanda verbal de responsabilidad civil contractual y no extracontractual, como lo manifiesta en el libelo incoatorio, razón por la que no se puede predicar que sea un poder especial para promover la presente acción como lo exige el artículo 74 del C.G.P.

* Aporte actualizados los certificados de existencia y representación legal de la *Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento – Incubadora de Empresas – en liquidación* y de la *Corporación Investigación en Desarrollo Tecnológico Sostenible – Cindets*, por cuanto los aportados con la demanda datan del 10 de abril de 2022 y del 9 de septiembre de 2022, respectivamente.

* Allegue copia completa de la prueba documental relacionada en el *numeral 13* del acápite correspondiente, comoquiera que no fue aportado el folio 3 del documento en cuestión.

* Corrija la póliza a través de la cual presta caución judicial para el decreto de las medidas cautelares pedidas, en el sentido de incluir en ella como beneficiario al demandado *Humberto Pradilla Ardila*.

De no proceder en el sentido antes indicado deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, pues resulta evidente que no se podrá disponer el decreto de medidas cautelares como lo exige el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por la *Corporación Investigación en Desarrollo Tecnológico Sostenible – Cindets* contra la *Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento – Incubadora de Empresas – en liquidación* y *Humberto Pradilla Ardila*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3c33bb84f607779a99227f12b6409ac3b8ebdd592507f368639a13416d1fd**

Documento generado en 26/09/2023 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>